



ACTA N° 8 DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA FASE DE CONCURSO, RESULTADO FINAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA E.I.M. (L'ESCOLETA)

En Guardamar del Segura, siendo las 10:00 horas del día 18 de diciembre de 2025, se constituye en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Plaza de la Constitución nº 5), el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Técnico Superior de Educación Infantil en la Escuela Infantil Municipal (L'ESCOLETA), de conformidad con la convocatoria y bases aprobadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos nº 2025-4831, de fecha 16 de septiembre de 2025, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Antonio Sixto Lucas Salar.

SECRETARIA: Dña. Asunción Fernández Butrón.

VOCALES: D. Manuel Roca Pareja.

Dña. Ana Belén Berenguer Vicente.

Dña. Purificación Galeote Rama.

No asiste y excusa su asistencia la Vocal Titular, Dña. Ana Villena García, acudiendo en su lugar, la Vocal/Suplente, Dña. Purificación Galeote Rama.

Finalizado el plazo de 3 días hábiles, concedido para la reclamación frente a los resultados provisionales de la fase de concurso del presente proceso selectivo, con efectos del 16 de diciembre de 2025 (a las 23:59 horas).

Por el Tribunal se procede al estudio y resolución de las alegaciones presentadas a la fase de concurso y que son las siguientes:

1.- Presentado por **Dña. Lorena Navarro Calderón**, mediante registro de entrada nº **2025-E-RE-10391**, de fecha 11 de diciembre de 2025, solicitando la revisión de la puntuación otorgada en los apartados de experiencia profesional y en conocimientos de valenciano.

a) Experiencia profesional.

La bases de la convocatoria en relación con la valoración de la experiencia profesional, establecen:

"Experiencia como Técnico de Educación Infantil en Escuelas de Primer Ciclo. Máximo 4,00 puntos

- Por experiencia profesional en **puesto de Técnico Superior de Educación Infantil** en Escuelas de Primer Ciclo en centros dependientes de la Administración Local, **pertenecientes al grupo de clasificación C1** valorada a 0'040 puntos por mes.

- Por experiencia profesional en **puesto de Técnico Superior de Educación Infantil** en Escuelas de Primer Ciclo dependientes de otras Administraciones o privadas, pertenecientes al grupo de clasificación C1 o con categoría equivalente al **Grupo de cotización 5**, valorada a 0'020 puntos por mes."

La candidata alegante presentó documentación que acreditaba la prestación de servicios como Maestra de Educación Infantil (A2) en la Administración Pública Local y en un puesto de Educadora Infantil (Grupo Cotización 03) en el sector privado.

b) Conocimientos Valenciano.

La bases de la convocatoria en relación con la valoración de los conocimientos de valenciano, establecen:

"Conocimientos de valenciano. Máximo: 0,40 puntos.

Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala

- Grado Superior C2..... 0,400 puntos.
- Grado Medio C1 0,335 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria."

En este mismo sentido, las bases de la convocatoria en el apartado que regula el tercer ejercicio de la fase oposición sobre conocimientos de valenciano, se establece;

"TERCER EJERCICIO.- Valenciano. Obligatorio, no eliminatorio y calificable de 0 a 1 punto. Esta prueba se realizará únicamente por aquellos aspirantes que no aporten la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con el nivel mínimo exigible y evaluable para el Grupo C1, objeto la presente convocatoria, correspondiente con el Nivel B1 (Grado Elemental), según lo establecido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los aspirantes que aporten la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano para el nivel exigido "B1: Grado Elemental" o superior, obtendrán 1 punto."

En relación con lo anteriormente expuesto, las bases de la convocatoria en el apartado desarrollo del concurso establecen:

*"Un mismo mérito solo podrá ser valorado en uno de los apartados o subapartados siguientes, y siempre en el que resulte más favorable a la persona aspirante. **Tampoco podrán ser valorados como méritos cualquier título que se utilice para justificar el cumplimiento de un requisito**".*

El Tribunal a la vista del escrito presentado por Dña. Lorena Navarro Calderón, comprobada la documentación presentada y atendiendo a lo establecido en las bases de la convocatoria acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación presentada, en el apartado número 1 sobre experiencia profesional, porque se constata que dicha experiencia ha sido desempeñada en las categorías profesionales de Maestra de Educación Infantil, con categoría profesional A2 en la Administración Pública Local y con la denominación de Educadora infantil, con grupo de cotización 03 en el sector privado, mientras que las bases de la convocatoria establecen que única y exclusivamente se tendrá en consideración la experiencia profesional prestada en la Administración Pública Local en puestos con la denominación de Técnico de Educación Infantil con grupo de clasificación profesional C1 y en el sector privado en puestos con esta misma denominación de Técnico de Educación Infantil con grupo de cotización 05, requisitos que no se cumple en los periodo de experiencia alegado. En consecuencia, y conforme a lo

dispuesto en dichas bases, la experiencia aportada no puede ser objeto de valoración.

En cuanto al apartado número 4, sobre conocimientos de valenciano, cabe señalar que el certificado nivel C1 de Valenciano ha sido utilizado por la alegante como requerimiento para la exención de la prueba correspondiente, tal y como establecen las bases de la convocatoria. Por este motivo, dicha certificación de nivel de Valenciano C1 no resulta baremable en la fase de concurso, al haber sido ya empleado como requisito a efectos de exención de realización de la prueba de conocimientos de Valenciano en la fase oposición.

2.- Presentado por **Dña. Ruth Tapia Hernández**, mediante registro de entrada n.º **2025-E-RE-10514**, de fecha 16 de diciembre 2025, solicitando revisión de la puntuación otorgada en el apartado 3 sobre cursos de formación, teniéndose en consideración un curso de 60 h (Gamificación) no valorado.

El Tribunal a la vista del escrito presentado por Dña. Ruth Tapia Hernández, y comprobada la documentación aportada por la aspirante, acuerda por unanimidad **ESTIMAR** la alegación, haciendo constar que el curso de 60 h a que se refiere, sí fue baremado por este Tribunal e incluida su puntuación en los resultados provisionales del concurso, pero en la revisión de oficio realizada por el Tribunal se detecta que por error un curso de formación de 110 horas de temática relaciona con las funciones del puesto no se encuentra baremado, procediendo el Tribunal a su valoración y a su inclusión en la puntuación del apartado 3 sobre formación, pasando este apartado de 1,275 a **1,605** puntos.

3.- Presentado por **Dña. Elena Hernández Torregrosa**, con registro de entrada n.º 2025-E-RE-10522, de fecha 16 diciembre de 2025, exponiendo que habiendo aportado méritos para la fase de concurso, éstos no se han tenido en consideración, solicitando la revisión de la puntuación otorgada.

La candidata Dña. Elena Hernández Torregrosa, en plazo de presentación de documentación para la fase concurso adjuntó Título Académico de Ciclo Formativo de Formación Profesional Grado Superior en Educación Infantil y Titulación Académica de la Escuela de Negocios y Comunicación CESINE con la denominación BA(hons) Advertising, Marketing, Communications and Public Relations, en relación con el apartado 1 sobre Titulaciones Académicas adicionales, así como Certificado Oficial Administrativo de Conocimientos de Valenciano de Nivel C1 para su valoración en el apartado 4 sobre Conocimientos de Valenciano.

Las bases del presente proceso selectivo en relación con los apartado de la fase concurso sobre Titulaciones Académicas adicionales y Conocimientos de Valenciano, establecen:

a) Titulaciones Académicas adicionales.

"Se valorará únicamente, el nivel mas alto, de la **titulación académica oficial** que posea el aspirante, que sea igual o superior a la exigida a la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria, mediante la presentación de la documentación original o bien con fotocopias cotejadas y/o compulsadas por fedatario público. **No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala.**

TITULACIÓN	PUNTOS
Ciclos formativos grado superior	1,00
Diplomado universitario o equivalente	1,50
Grado o equivalente	2,00

Licenciado universitario o equivalente	2,50
Máster o equivalente	3,00
Doctorado	3,50

En relación con lo anteriormente expuesto, las bases de la convocatoria en el apartado desarrollo del concurso establecen que *"Un mismo mérito solo podrá ser valorado en uno de los apartados o subapartados siguientes, y siempre en el que resulte más favorable a la persona aspirante. **Tampoco podrán ser valorados como méritos cualquier título que se utilice para justificar el cumplimiento de un requisito"***

b) Conocimientos Valenciano.

"Se valorarán previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la JQCV, con arreglo a la siguiente escala

- Grado Superior C2..... 0,400 puntos.
- Grado Medio C1 0,335 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria."

En este mismo sentido, las bases de la convocatoria en el apartado que regula el tercer ejercicio de la fase oposición sobre conocimientos de valenciano, se establece;

"TERCER EJERCICIO.- Valenciano. Obligatorio, no eliminatorio y calificable de 0 a 1 punto. Esta prueba se realizará únicamente por aquellos aspirantes que no aporten la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, de acuerdo con el nivel mínimo exigible y evaluable para el Grupo C1, objeto la presente convocatoria, correspondiente con el Nivel B1 (Grado Elemental), según lo establecido en el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Los aspirantes que aporten la acreditación de conocimientos de valenciano mediante certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano para el nivel exigido "B1: Grado Elemental" o superior, obtendrán 1 punto."

En relación con lo anteriormente expuesto, las bases de la convocatoria en el apartado desarrollo del concurso establecen:

*"Un mismo mérito solo podrá ser valorado en uno de los apartados o subapartados siguientes, y siempre en el que resulte más favorable a la persona aspirante. **Tampoco podrán ser valorados como méritos cualquier título que se utilice para justificar el cumplimiento de un requisito"***

El Tribunal a la vista del escrito presentado por Dña. Elena Hernández Torregrosa, comprobada la documentación aportada y atendiendo a lo establecido en las bases de la convocatoria, acuerda por unanimidad **DESESTIMAR** la alegación, resolviendo que las titulaciones académicas aportadas no cumplen con los requisitos necesarios para su valoración, debido a que el Título Académico de Ciclo Formativo de Formación Profesional Grado Superior en Educación Infantil fue adjuntado por la alegante en la solicitud de participación como requisito de titulación que posibilitó la participación en el proceso selectivo y que la Titulación Académica de la Escuela de Negocios y Comunicación CESINE con la denominación BA(Hons) Advertising, Marketing, Communications and Public Relations se trata de un programa impartido por CESINE pero expedido por la

Lodon Metropolitan University y que según Boletín Oficial de Gobierno de Cantabria (BOC nº105 de 4 de junio de 2003) se trata de una titulación con plena validez académica oficial y reconocimiento en el Reino Unido, pero que para tener reconocimiento oficial en España con equivalencia a Grado se hace necesaria la tramitación y concesión de su convalidación/homologación ante el Ministerio de Educación conforme a la normativa vigente en la materia, no habiendo presentado la interesada documento que acredite la homologación/convalidación necesaria.

En relación con el apartado número 4, sobre conocimientos de valenciano, cabe señalar que el certificado nivel C1 de Valenciano ha sido utilizado por la alegante como requerimiento para la exención de la prueba correspondiente, tal y como establecen las bases de la convocatoria. Por este motivo, dicha certificación de nivel de Valenciano C1 no resulta baremable en la fase de concurso, al haber sido ya empleado como requisito a efectos de exención de realización de la prueba de conocimientos de Valenciano en la fase oposición.

A la vista de las alegaciones presentadas por las aspirantes en plazo otorgado al efecto y resueltas las mismas, el Tribunal Calificador en aplicación del baremo para la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, establece el resultado definitivo de la fase de concurso con las siguientes puntuaciones:

RESULTADO DEFINITIVO FASE CONCURSO						
Nº	ASPIRANTE	1º	2º	3º	4º	SUMA
1	ALDEGUER BOTELLA, ISABEL	-	-	-	0,335	0,335
2	ALGARRA IÑÍGUEZ, ROCIO	-	2	1,475	0,355	3,810
3	CASES MORA, MARÍA IDOYA	1,240	-	1,134	-	2,374
4	GARCÍA ILLÁN, CARMEN PILAR	-	3	1,506	0,335	4,841
5	GARCÍA PÉREZ, CARLA	0,740	2	2,295	0,335	5,370
6	HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA	1,240	-	1,344	0,335	2,919
7	HERNÁNDEZ TORREGROSA, ELENA	-	-	-	-	-
8	MORENO MARTÍNEZ, REBECA	0,160	-	-	-	0,160
9	MIRALLES NAVARRO, PAULA	0,480	3	0,630	-	4,110
10	NAVARRO CALDERÓN, LORENA	-	3	1,530	-	4,530
11	NÚÑEZ RUIZ, ROSA MARÍA	-	-	-	-	-
12	TAPIA HERNÁNDEZ, RUTH	0,480	2	1,605	0,335	4,420

- (1º) Experiencia pública/privada.
- (2º) Titulaciones Académicas adicionales.
- (3º) Formación.
- (4º) Conocimientos Valenciano.

El Tribunal acuerda publicar los resultados definitivos de la fase de concurso en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

Finalizado el proceso selectivo, por el Tribunal se establecen resultados definitivos totales en la siguiente tabla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	RESULTADO FINAL
1	GARCÍA PÉREZ, CARLA	16,734	5,370	22,104
2	HERNÁNDEZ PÉREZ, MARÍA	17,666	2,919	20,585
3	CASES MORA, MARÍA IDOYA	17,933	2,374	20,307
4	MIRALLES NAVARRO, PAULA	14,199	4,110	18,309
5	GARCÍA ILLÁN, CARMEN PILAR	13,333	4,841	18,174
6	NAVARRO CALDERÓN, LORENA	13,200	4,530	17,730
7	ALGARRA ÍÑIGUEZ, ROCIO	13,733	3,810	17,543
8	TAPIA HERNÁNDEZ, RUTH	12,400	4,420	16,820
9	MORENO MARTÍNEZ, REBECA	12,866	0,160	13,026
10	NÚÑEZ RUIZ, ROSA MARIA	12,266	0,000	12,266
11	ALDEGUER BOTELLA, ISABEL	11,801	0,335	12,136
12	HERNÁNDEZ TORREGROSA, ELENA	11,799	0,000	11,799

Atendiendo a los resultados totales definitivos y a lo establecido en la bases del presente proceso selectivo, el Tribunal Calificador procede a realizar propuesta de nombramiento como funcionarias de carrera en las plazas objeto de la presente convocatoria a favor de la dos candidatas con mayor puntuación **Dña. Carla García Pérez** y **Dña. María Hernández Pérez** y su traslado al Departamento de Recursos Humanos Municipal a los efectos oportunos.

Por el Tribunal Calificador se propone la constitución de bolsa de empleo con el resto de candidatas que habiendo superado el proceso selectivos no han obtenido plaza.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizada la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los miembros del Tribunal.

En Guardamar del Segura, a la fecha indicada